



CENTRO DE ESTUDIOS INTERNACIONALES
GILBERTO BOSQUES

ANÁLISIS INTERNACIONAL

ACTUALIZACIÓN DE LOS COMPROMISOS INTERNACIONALES Y LA LEGISLACIÓN NACIONAL EN MATERIA MIGRATORIA



Modo Lectura

31 DE OCTUBRE DE 2018

Este documento ofrece información acerca de los compromisos adquiridos por México a nivel nacional e internacional en materia de protección a los derechos humanos de los migrantes.

This document offers information about the commitments acquired by Mexico at the national and international level regarding human rights protections for migrants.

ANTECEDENTES

La migración se define como el desplazamiento geográfico de personas de una región a otra, generalmente por causas económicas, sociales o de inseguridad.¹ El fenómeno migratorio y sus motivaciones han cambiado a lo largo de los años. Los motivos pueden abarcar tanto la falta de trabajo, la persecución político-ideológica, la inseguridad producto de la violencia, las guerras, la persecución étnico-religiosa, los problemas socioeconómicos, el mejoramiento de la calidad de vida, la búsqueda de desarrollo individual o familiar, oportunidades de empleo y educación, hasta el buscar tener mejor acceso a bienes y servicios.

México como país de origen, tránsito, destino y retorno tiene ejemplos claros al respecto

ligados a procesos históricos específicos como la Primera y la Segunda Guerra Mundial, o la Revolución Mexicana mismos que fueron factores determinantes para la migración en México.² El Programa Bracero (1942-1964)³ es una referencia de lo expuesto, ya que la mano de obra mexicana se integró a los sectores agrícolas, minero y ferrocarrilero de Estados Unidos.

Hoy en día y como referente que se extiende a la migración en general, se identifica a la violencia en los países de origen como motor para migrar. Según el estudio de 2014 de la Agencia de las Naciones Unidas para los Refugiados, el 48% de los menores no acompañados migrantes afirmaron que las causas para migrar se resumían a la violencia en sus países de origen especialmente en

Centroamérica.⁴

La migración es una realidad que debe abordarse desde el ámbito de cooperación internacional.

Lo cierto es que el flujo migratorio sin importar sus motivaciones ha sido un constante en la historia del mundo. Por ello en el momento de

abordar la temática migrante se debe referir el contexto regional y local particular, así como instaurar con base en la Agenda 2030, un cambio de narrativa a nivel global que entiende a la migración como una realidad que requiere de acciones colectivas para mejor atenderla y no unilaterales para “resolverla”.

ANÁLISIS

La evolución jurídica en cuanto a la temática migrante en México inició en 2008 al aprobarse la reforma legislativa que despenalizó la migración irregular al derogar los artículos 119 al 124 de la Ley General de Población.⁵ De igual forma la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos definió que las personas migrantes son sujetos de derechos independientemente de su situación migratoria y que en ningún caso la situación migratoria irregular es por sí misma un delito. En México los dos instrumentos jurídicos que atañen directamente a los derechos de las personas migrantes son la Ley de Migración y la Ley sobre Refugiados y Protección Complementaria y Asilo Político.⁶

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos⁷

La Constitución Política de México en el artículo primero reconoce sin excepción la facultad

de toda persona de gozar de los derechos y garantías reconocidas por el Estado mexicano, es decir, que la población migrante, a reserva de su condición jurídica en el país goza de estos derechos. De esta manera, la Constitución mexicana, asienta que toda persona tiene derecho al libre tránsito; a la seguridad jurídica; a la atención consular; a no ser discriminado; al asilo; al refugio; a la protección de la unidad familiar; a la dignidad humana; a no ser criminalizado; a ser alojados en una estación migratoria; a no ser incomunicado; el derecho a un traductor; a no ser detenidos en albergues; y al derecho a la diversidad cultural y a la interculturalidad.

Ley de Migración⁸

El 25 de mayo de 2011 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley de Migración⁹ con la finalidad de ordenar los flujos migratorios en territorio mexicano y dar sustento al Instituto

Nacional de Migración (INM)¹⁰ que tiene como objetivo implementar la política migratoria mexicana. Con esta ley, México asumió su condición como país de origen, tránsito, destino y retorno y estableció como ejes de su política migratoria la unidad familiar y la protección humanitaria. De igual forma a través de este instrumento jurídico el Estado mexicano privilegia la protección, el respeto de los derechos humanos de los migrantes y la seguridad nacional.

La Ley de Migración tiene como principios: el respeto absoluto a los derechos; la no criminalización del migrante irregular; facilitar la movilización de personas; la unidad familiar e interés superior del niño y la niña; reconocimiento de los derechos adquiridos de las personas migrantes y equidad entre nacionales y extranjeros. También garantiza los derechos de servicios de salud, educación, registro civil y acceso a la justicia. Igualmente, simplifica las condiciones de estancia en nueve categorías: visitante con y sin permiso para trabajar, visitante regional, visitante trabajador fronterizo, visitante por razones humanitarias, visitante con fines de adopción, residente temporal, temporal estudiante y residente permanente y residentes permanentes. Asimismo, enuncia las sanciones a servidores públicos, personas físicas o morales que no respeten los derechos

migrantes y el fortalecimiento de la seguridad nacional y fronteriza, ya que “Todos los migrantes en situación migratoria irregular tienen derecho a ser tratados sin discriminación alguna y con el debido respeto a sus derechos humanos”.¹¹

La Ley de Migración tiene como principios: el respeto absoluto a los derechos; la no criminalización del migrante irregular; facilitar la movilización de personas; la unidad familiar e interés superior del niño; y equidad entre nacionales y extranjeros.

En cuanto a los derechos de los alojados en albergues de la sociedad civil, el INM no podrá realizar visitas de verificación migratoria en estos lugares (artículo 76).¹² Por lo que corresponde a la atención de personas en situación de vulnerabilidad, con respecto a los niños, niñas o adolescentes migrantes no acompañados serán puestos a disposición del INM, que deberá canalizarlos de manera inmediata al Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, en tanto se resuelve su situación migratoria dando aviso a la representación diplomática correspondiente.

Por último, “corresponde exclusivamente al titular del Poder Ejecutivo Federal expulsar del territorio nacional al extranjero cuya permanencia juzgue inconveniente”, con base en el artículo 33 de la Constitución Política.¹³

Ley sobre Refugiados y Protección Complementaria y Asilo Político¹⁴

Esta Ley cuya última reforma se dio el 30 de octubre de 2014, tiene como principios y criterios: la no devolución; la no discriminación; el interés superior del niño; la unidad familiar; la no sanción por ingreso irregular, y la confidencialidad. A su vez, precisa que es obligación de todas las autoridades mexicanas recibir solicitudes de asilo individual a quien lo solicite por escrito y que compete a la Secretaría de Relaciones Exteriores (SRE) resolver el otorgamiento de asilo político a extranjeros. Asimismo, define a las personas en condición de refugiado como las del estatus jurídico del extranjero que, encontrándose en los supuestos de ser perseguidos por motivos de raza, religión, nacionalidad, género, grupo social, opiniones políticas o porque su vida, seguridad o libertad sean amenazadas no quieran regresar a su país de origen.¹⁵

Los derechos de estas personas comprenden; no volver al país de origen en el cual la vida, libertad o seguridad corra peligro;¹⁶ no ser sancionado por ingresar al país de forma irregular, no ser discriminado por raza, religión, género, etc.; ser informado sobre el proceso para determinar la condición de refugiado, el cual es gratuito

y confidencial y dar parte de la solicitud a la Comisión Mexicana de Ayuda a Refugiados (COMAR).¹⁷

Por su parte, el Artículo 2. IV. se refiere como “Protección Complementaria” a aquella protección que la “Secretaría de Gobernación otorga al extranjero que no ha sido reconocido como refugiado en los términos de la presente Ley, consistente en no regresarlo al territorio de otro país en donde su vida se vería amenazada o se encontraría en peligro de ser sometido a tortura u otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes”.¹⁸

En cuanto a la resolución para ser o no aceptado como refugiado, esta no será reconocida en el caso de que el solicitante haya cometido un delito contra la paz, crímenes de genocidio, de lesa humanidad, o de guerra.

En cuanto a los derechos y obligaciones de los refugiados, tendrán acceso a los derechos y garantías establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los instrumentos de derechos humanos firmados y ratificados por el Estado mexicano, entre los que destacan: recibir apoyo de las instituciones públicas; recibir servicios de salud; educación y reconocimiento de sus estudios; ejercer

el derecho al trabajo lícito; obtener documento de identidad por parte de la SRE; y, solicitar la reunificación familiar.¹⁹

Como medida adjunta la Secretaría de Gobernación (Segob) podrá autorizar a un extranjero reconocido como refugiado en otro país, que no gozaba de protección efectiva, ingresar a México con el mismo status. De igual forma el artículo 48 estipula que las y los refugiados y extranjeros que se les otorgue protección complementaria le concede la residencia permanente en los Estados Unidos Mexicanos.

La Ley sobre Refugiados y Protección Complementaria y Asilo Político estipula que los refugiados y asilados políticos, recibirán apoyo de las instituciones públicas; servicios de salud; educación y reconocimiento de sus estudios; podrán ejercer el derecho al trabajo lícito; obtener documento de identidad por parte de la SRE; y solicitar la reunificación familiar.

En cuanto al otorgamiento de asilo político corresponde a la SRE previa opinión de la Segob, su consentimiento a “todo extranjero que encuentre en peligro su vida, su libertad o seguridad por ideas o actividades políticas directamente relacionadas con su perfil público, y carezca de la protección de su país, podrá

solicitar el otorgamiento de asilo político ante la SRE”.²⁰

A nivel internacional, México se ha comprometido a respetar el derecho que tiene toda persona a circular libremente y a elegir su residencia en el territorio de un Estado, derechos que se encuentran reconocidos en la Declaración Universal de Derechos Humanos (1948),²¹ y en la Convención Americana sobre Derechos Humanos conocida como Pacto de San José de Costa Rica (1981).²² Asimismo, de conformidad con lo establecido en la Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares (1990), el Estado mexicano se comprometió a facilitar la integración de los migrantes al ámbito laboral sin distinción alguna, así como a garantizar su libertad y seguridad personales.²³

Por otra parte, México adquirió compromisos en el marco de la Declaración de Acción de San José, adoptada en julio de 2016, misma que subraya la importancia de implementar medidas para prevenir y atender las principales causas del desplazamiento de personas; así como de contribuir al fortalecimiento de la protección dentro de los países de origen; y al mejoramiento de la protección internacional para los solicitantes de asilo y refugiados.²⁴

En julio de 2018, México reafirmó su compromiso con la gobernanza efectiva de la migración internacional al impulsar junto con Suiza el Pacto Mundial para la Migración Segura, Ordenada y Regular, mismo que será adoptado en una conferencia internacional en Marruecos en diciembre de este año. Dicho Pacto constituye el primer documento negociado de manera global en el marco de la Organización de las Naciones Unidas (ONU) que atiende la migración internacional en todas sus dimensiones a través de un marco de cooperación internacional. El documento consta de 23 objetivos y compromisos que abarcan todo el ciclo migratorio y que se encuentran basados en altos estándares de derechos humanos.²⁵ Entre los compromisos concretos que contempla el Pacto se encuentran medidas contra la trata y el tráfico de personas, así como evitar la separación de familias, usar la detención de migrantes como última opción

y reconocer el derecho de los migrantes irregulares a tener acceso a servicios de salud y educación en sus países de destino. Debido a que el acuerdo no es vinculante, cada Estado es libre de determinar sus propias políticas en este ámbito.²⁶

El Pacto Mundial para la Migración Segura, Ordenada y Regular, impulsado por México y Suiza, constituye el primer documento negociado de manera global en el marco de las Naciones Unidas que atiende la migración internacional en todas sus dimensiones.

El mencionado Pacto contiene además principios transversales en materia de perspectiva de género y el interés superior de menores de edad, además de que promueve el principio de no discriminación a fin de que se protejan de manera efectiva los derechos humanos de todos los migrantes, sin importar su condición migratoria.

IMPLICACIONES PARA MÉXICO

Con base en el Informe 2018 de la Organización Internacional para las Migraciones de las Naciones Unidas (OIM), para 2015 había aproximadamente a nivel mundial 244 millones de migrantes, que equivale al 3.3% de la población mundial.²⁷ El documento asegura que, “cabe destacar que para los demógrafos la migración

internacional es la variable más inestable”.²⁸

Asimismo, según el mismo informe, en 2016 existía 40.3 millones de desplazados internos en todo el mundo y 22.5 millones de refugiados.²⁹ También es de destacar el número de niños migrantes que viajan solos, que según el

Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF), al menos 300 mil niños y niñas no acompañados o separados fueron registrados en 80 países en 2015 y 2016”.³⁰

México como país de tránsito, origen y destino “forma parte del sistema migratorio de América del Norte y uno de los de mayor movilidad humana y complejidad social”.³¹ Alrededor de 12 millones de mexicanos residen en el extranjero, de estos más del 95% viven en Estados Unidos; en cuanto a las niñas y niños mexicanos no acompañados se estima en más de 13 mil (2015).³² De igual forma aproximadamente 450 mil migrantes provenientes de los países del Triángulo Norte de Centroamérica cruzan el territorio nacional para llegar a Estados Unidos. Y para 2016, se contabiliza que México recibió casi 12 mil solicitudes de refugio suma que para el presente año ha aumentado en un 600%.³³ En otro sentido, en 2016 regresaron más de 219 mil connacionales, es decir, un promedio de 600 diarios.³⁴

A lo largo de la historia, México ha ofrecido protección y asilo a miles de personas que se han visto obligadas a abandonar sus países de origen por violencia o persecución. La mayoría de estas personas provienen de Centroamérica, especialmente de países como Honduras,

El Salvador y Guatemala. El creciente número de migrantes que llega a México con el objetivo de obtener refugio en el país ha captado la atención de los organismos internacionales dedicados a la protección de los derechos de los migrantes, mismos que han emitido una serie de recomendaciones dirigidas al Estado mexicano a fin de promover y garantizar que los derechos fundamentales de los migrantes sean respetados.

En este sentido, el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR) ha señalado que la situación de México requiere una respuesta coordinada de las autoridades gubernamentales, además de que resulta necesario ajustar la política migratoria y de protección a refugiados en México con el propósito de respetar plenamente las obligaciones en materia de derechos humanos y protección internacional adquiridas por el país.³⁵ Estas recomendaciones han sido respaldadas por el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF), la Organización Internacional para las Migraciones (OIM) y la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (OACDH).

México ha manifestado su compromiso con la Agenda para la protección de personas refugiadas

en México: 2019-2024 elaborada por el ACNUR. Dicha Agenda consta de seis puntos que buscan asegurar una verdadera política de protección a los migrantes y ofrecen soluciones en el país. Los puntos que plantea son los siguientes:³⁶

1. *Fortalecer la Comisión Mexicana de Ayuda a Refugiados (COMAR). Dicho fortalecimiento contempla dotar a la COMAR de autonomía orgánica y de gestión, aumentar sus recursos financieros y humanos, e incrementar su presencia geográfica en todo el país.*

2. *Respetar plenamente la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes. Este compromiso incluye el fortalecimiento financiero e institucional de las Procuradurías de Protección de la Niñez a nivel estatal y local.*

3. *Fortalecer la identificación de personas con necesidades de protección internacional y garantizar su regularización migratoria, asegurando también el acceso a una representación efectiva. Para tal fin es necesario fortalecer la capacidad de las autoridades mexicanas para informar sobre el derecho al asilo y garantizar que todas las personas tengan acceso a información sobre la posibilidad de solicitar la condición de refugiado en México, especialmente al interior de Estaciones Migratorias y en los aeropuertos.*

4. *No privar de la libertad a personas con necesidades de protección internacional. Para cumplir con este punto es necesario modificar la Ley de Migración a fin de que la detención por motivos migratorios se apegue a los estándares internacionales. El ACNUR recomienda, en este sentido, evaluar la necesidad de la detención en cada caso individual e incluir plazos máximos en la detención administrativa. La detención de personas solicitantes de la condición de refugiado en estaciones migratorias debe constituir una medida de último recurso.*

5. *Fortalecer la asistencia humanitaria e integración local de los refugiados y beneficiarios de protección complementaria. La Agenda establece la importancia de incluir a los migrantes a los programas sociales a fin de garantizar el respeto a sus derechos económicos, sociales y culturales.*

6. *Fortalecer a las comunidades de acogida en el sur de México. La Agenda plantea la necesidad de destinar mayores recursos a las principales localidades de llegada de migrantes en la frontera sur del país para asegurar su desarrollo económico y social.*

México ha desempeñado un rol fundamental en la región en materia de protección internacional,

liderazgo que ha sido reconocido tanto en América Latina como a nivel mundial. El compromiso demostrado por México a lo largo de los años ha posicionado al país en la vanguardia de la implementación de un eventual Pacto Global sobre Refugiados.³⁷ Siguiendo este orden de ideas, el ACNUR se ha comprometido a apoyar los esfuerzos de protección de las personas refugiadas en México, compromiso que se ha visto reflejado recientemente con el éxodo de migrantes centroamericanos.

El Plan “Estás en tu casa” busca cumplir con los compromisos del país ante el actual éxodo de migrantes centroamericanos.

El Gobierno mexicano ha respondido a las recomendaciones realizadas por los organismos internacionales llevando a cabo determinadas acciones, entre ellas el lanzamiento del plan “Estás en tu casa”.³⁸

El plan “Estás en tu casa” fue lanzado por el Gobierno Federal como respuesta al reciente éxodo migrante de ciudadanos centroamericanos y que están en tránsito por México. A través de éste quienes integran el éxodo migrante que se encuentren en los estados de Chiapas o Oaxaca y que ya hayan solicitado su ingreso o refugio al INM, podrán recibir atención

médica; enviar a sus hijos a la escuela; tendrán una identificación oficial temporal que entre otras cosas les permite entrar y salir de albergues de Chiapas y Oaxaca; así como incorporarse al Programa de Empleo Temporal.

CENTRO DE ESTUDIOS INTERNACIONALES
GILBERTO BOSQUES
ANÁLISIS E INVESTIGACIÓN

Coordinadora General

Aliza Chelminsky

Coordinación y revisión

Inés Carrasco Scherer

David Hernández López

Investigación y elaboración

Inés Carrasco Scherer

Anna Regina Sevilla Domínguez

Judith Fuentes Aguilar Merino

Octubre de 2018

@CGBSenado

<http://centrogilbertobosques.senado.gob.mx/>

REFERENCIAS

- 1.-Real Academia Española, s/f. Consultado el 28 de octubre de 2018 en: <http://dle.rae.es/?id=PE38JXc>
- 2.-Nelly Salgado de Snyder, "Motivaciones de la Migración de Mexicanos hacia Estados Unidos", *Instituto de Investigaciones Jurídicas UNAM*, 2002. Consultado el 30 de octubre de 2018 en: <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/1/357/8.pdf>
- 3.-Bracero History Archive, s/f. Consultado el 30 de octubre de 2018 en: <http://braceroarchive.org/es/ensenanza>
- 4.-Mathew James Lorenzen, "Características, tendencias y causas de la migración de niñas, niños y adolescentes desde, hacia y en tránsito por México, 2011-2016", s/f. Consultado el 30 de octubre de 2018 en: https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/232084/08_Lorenzen.pdf
- 5.-*Ley General de Población*, 7 de enero de 1974. Consultada el 30 de octubre de 2018 en: <http://www.gobernacion.gob.mx/work/models/SEGOB/legislacionMigratoria/pdf/g2-2.pdf>
- 6.-El listado para consulta de otros instrumentos jurídicos para la gestión de la migración en México se pueden consultar en: "Legislación Migratoria, *Secretaría de Gobernación*, s/f. Consultado el 30 de octubre de 2018 en: http://www.gobernacion.gob.mx/es_mx/SEGOB/cambiomenu
- 7.-*Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, 5 de febrero de 1917. Consultado el 30 de octubre de 2018 en: <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/htm/1.htm>
- 8.-*Ley de Migración*, 25 de mayo de 2011. Consultado el 30 de octubre de 2018 en: http://www.gobernacion.gob.mx/es_mx/SEGOB/Ley_de_Migracion_UPM
- 9.-El 28 de septiembre de 2012 en el Diario Oficial de la Federación se publicó el Reglamento de la Ley de Migración. Reglamento de la Ley de Migración, 28 de septiembre de 2012. Consultado el 30 de octubre de 2018 en: <http://www.gobernacion.gob.mx/work/models/SEGOB/legislacionMigratoria/pdf/g2-3-1.pdf>
- 10.-Instituto Nacional de Migración, s/f. Consultado el 30 de octubre de 2018 en: <https://www.gob.mx/inm>
- 11.-Artículo 67, *Ley de Migración*, 25 de mayo de 2011. Consultado el 30 de octubre de 2018 en: http://www.gobernacion.gob.mx/es_mx/SEGOB/Ley_de_Migracion_UPM
- 12.-Artículo 76, *Ley de Migración*, 25 de mayo de 2011. Consultado el 30 de octubre de 2018 en: http://www.gobernacion.gob.mx/es_mx/SEGOB/Ley_de_Migracion_UPM
- 13.-Artículo 33. Son personas extranjeras las que no posean las calidades determinadas en el artículo 30 constitucional y gozarán de los derechos humanos y garantías que reconoce esta Constitución. El Ejecutivo de la Unión, previa audiencia, podrá expulsar del territorio nacional a personas extranjeras con fundamento en la ley, la cual regulará el procedimiento administrativo, así como el lugar y tiempo que dure la detención. Los extranjeros no podrán de ninguna manera inmiscuirse en los asuntos políticos del país. "Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos", 5 de febrero de 1917. Consultado el 30 de octubre de 2018 en: <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/htm/1.htm>
- 14.-*Ley sobre Refugiados y Protección Complementaria y Asilo Político*, 30 de octubre de 2014. Consultado el 30 de octubre de 2018 en: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LRPCAP_301014.pdf
- 15.-Artículo 13, *Ley sobre Refugiados y Protección Complementaria y Asilo Político*, 30 de octubre de 2014. Consultado el 30 de octubre de 2018 en: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LRPCAP_301014.pdf
- 16.-Artículo 5, Fracción I y Artículo 6, *Ley sobre Refugiados y Protección Complementaria y Asilo Político*, 30 de octubre de 2014. Consultado el 30 de octubre de 2018 en: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LRPCAP_301014.pdf
- 17.-Artículo 64, *Ley sobre Refugiados y Protección Complementaria y Asilo Político*, 30 de octubre de 2014. Consultado el 30 de octubre de 2018 en: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LRPCAP_301014.pdf
- 18.-Artículo 28, *Ley sobre Refugiados y Protección Complementaria y Asilo Político*, 30 de octubre de 2014. Consultado el 30 de octubre de 2018 en: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LRPCAP_301014.pdf
- 19.-El artículo 58 estipula "para efectos de la reunificación familiar, la Secretaría de Gobernación podrá autorizar, por derivación de la condición de refugiado, la internación a territorio nacional el cónyuge, concubinario, concubina, hijos, parientes consanguíneos hasta el cuarto grado, parientes consanguíneos del cónyuge, concubinario, concubina, hasta el segundo grado que dependan económicamente del refugiado, así como la capacidad económica para su manutención". *Ley sobre Refugiados y Protección Complementaria y Asilo Político*, 30 de octubre de 2014. Consultado el 30 de octubre de 2018 en: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LRPCAP_301014.pdf
- 20.-Artículo 61, *Ley sobre Refugiados y Protección Complementaria y Asilo Político*, 30 de octubre de 2014. Consultado el 30 de octubre de 2018 en: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LRPCAP_301014.pdf
- 21.-*Organización de las Naciones Unidas*, "Declaración Universal de Derechos Humanos", sin fecha. Consultado el 30 de octubre de 2018 en: <http://www.un.org/es/universal-declaration-human-rights/>
- 22.-*El Colegio de México*, "Convención Americana sobre Derechos Humanos", sin fecha. Consultado el 30 de octubre de 2018 en: https://www.colmex.mx/assets/pdfs/4-CADH_51.pdf?1493133911
- 23.-*Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos*, "Convención internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares", sin fecha. Consultado el 30 de octubre de 2018 en: <https://www.ohchr.org/sp/professionalinterest/pages/cmw.aspx>
- 24.-*Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados*, "Marco Integral Regional para la Protección y Soluciones (MIRPS)", sin fecha. Consultado el 30 de octubre de 2018 en: <http://www.acnur.org/marco-integral-regional-para-la-proteccion-y-soluciones-mirps.html>
- 25.-*Secretaría de Relaciones Exteriores*, "México reafirma su compromiso con el multilateralismo y con la gobernanza efectiva de la migración internacional", 13 de julio de 2018. Consultado el 30 de octubre de 2018 en: <https://embamex.sre.gob.mx/vaticano/index.php/noticias/256-mexico-en-el-pacto-mundial-para-una-migracion-segura-ordenada-y-regular>

- 26.-Organización de las Naciones Unidas, "Un pacto mundial por los derechos de los migrantes", 13 de julio de 2018. Consultado el 30 de octubre de 2018 en:
<https://news.un.org/es/story/2018/07/1437842>
- 27.-Informe sobre las Migraciones en el Mundo 2018, Organización Internacional para las Migraciones ONU, 2018, p.2. Consultado el 28 de octubre de 2018 en:
https://publications.iom.int/system/files/pdf/wmr_2018_sp.pdf
- 28.-Ídem, p.3
- 29.-Ídem, p.3
- 30.-Centro de Estudios Internacionales Gilberto Bosques, "Ante todo son niños", UNICEF publica informe sobre la situación de niños migrantes y refugiados en el mundo, Senado de la República, 9 de junio de 2017, p. 1. Consultado el 28 de octubre de 2018 en:
http://centrogilbertobosques.senado.gob.mx/docs/NI_090617_Unicef_migrantes.pdf
- 31.-Natalia Gómez Quintero, México: país de origen, destino y tránsito, El Universal, 14 de agosto de 2018. Consultado el 28 de octubre de 2018 en:
<http://www.eluniversal.com.mx/articulo/mundo/2016/08/14/mexico-pais-de-origen-destino-y-transito>
- 32.-"México dejó de ser país de origen y tránsito para migrantes, ahora es el destino y retorno de muchos", Canal Judicial, s/f. Consultado el 28 de octubre de 2018 en:
<https://canaljudicial.mx/es/noticia/mexico-dejo-de-ser-pais-de-origen-y-transito-para-migrantes-ahora-es-el-destino-y-retorno>
- 33.-Fernando Camacho Servin, Aumentan más de 600% solicitudes de refugio en México: ONU, 18 de mayo de 2018. Consultado el 28 de octubre de 2018 en:
<http://www.jornada.com.mx/ultimas/2018/05/18/aumentan-mas-de-600-solicitudes-de-refugio-en-mexico-5795.html>
- 34.-Cada año 450 mil migrantes cruzan por México hacia Estados Unidos, La Jornada, 10 de abril de 2017. Consultado el 28 de octubre de 2018 en:
<https://www.jornada.com.mx/2017/04/10/politica/014n2pol>
- 35.-Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, "Agenda para la protección de personas refugiadas en México: 2019-2024", sin fecha. Consultado el 30 de octubre de 2018 en:
http://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/RefugiadosAmericas/Mexico/Agenda_proteccion_Mexico_2019-2024.pdf
- 36.-Ídem.
- 37.-Ídem.
- 38.-Mensaje del Presidente Enrique Peña Nieto a los migrantes centroamericanos que se encuentran en México, 26 de octubre de 2018. Consultado el 30 de octubre de 2018 en:
<https://www.gob.mx/presidencia/prensa/mensaje-del-presidente-enrique-pena-nieto-a-los-migrantes-centroamericanos-que-se-encuentran-en-mexico?idiom=es>

CONSULTA

El Centro de Estudios Internacionales Gilberto Bosques ha elaborado distintos documentos sobre esta misma temática que también podrían ser de su interés:

- Hacia la aprobación del Pacto Mundial para una Migración Segura, Ordenada y Regular en 2018: aspectos destacados de la reunión preparatoria celebrada en Puerto Vallarta, 12 de diciembre de 2018.
- Restricciones a la inmigración implementadas durante la administración Trump: una política de tolerancia cero. 13 de junio de 2018.
- El endurecimiento de la política migratoria y de asilo en Francia: principales medidas y sus implicaciones. 24 de mayo de 2018.
- El ACNUR presenta el borrador del Pacto Mundial sobre Refugiados: elementos destacados del proceso de la negociación. 1 de marzo de 2018.
- La inmigración como elemento clave para el desarrollo económico: el caso de Japón. 14 de febrero de 2018.
- La política de refugio en Uganda: un ejemplo de buenas prácticas en el contexto africano. 26 de febrero de 2018.
- Mauricio Macri emite decreto que endurece la Ley de Migraciones en Argentina: contenidos básicos del decreto e implicaciones generales. 22 de febrero de 2017.
- "Ante todo son niños", UNICEF publica Informe sobre la situación de niños migrantes y refugiados en el mundo. 9 de junio de 2017.
- El éxodo de musulmanes Rohingya: entre la discriminación social y la violencia gubernamental. 27 de octubre de 2017.
- 2º Seminario de Migración, Mujeres e Indígenas-Vulnerabilidad. 7 de octubre de 2015.
- Mapeo de Ciudades Santuario en Estados Unidos y el conflicto migratorio entre algunos Estados de la Unión Americana y la Casa Blanca. 4 de julio de 2017.
- La política de deportaciones del Presidente Donald Trump: contenido y consideraciones generales. 3 de marzo de 2017.